



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001 -33-35-025-2021-00213-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>NANCY CHAPARRO BELTRÁN</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA</b>

La señora **NANCY CHAPARRO BELTRÁN**, actuando en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** por violación a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al empleo público y trabajo.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela.

La accionante solicita como medida provisional se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, desde la presentación de esta acción, la suspensión del concurso Convocatoria Distrito Capital 4 –Secretaria Distrital de Salud, Modalidad abierto, implementada mediante Acuerdo 1462 a 1492 y 1546 de 2020 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, a fin de evitar un perjuicio irremediable.

Para resolver, se

**C O N S I D E R A**

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en relación con la procedencia de las **medidas provisionales**, señala:

**“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.**

*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso,*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

Por su parte la Corte Constitucional mediante Auto **258** de **2013**, reiteró los requisitos para la procedencia de las medidas provisionales cuando de acciones de tutelas trata, indicando:

*“2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”*

En el presente caso que se analiza, advierte el Despacho que lo que pretende la accionante con la solicitud de medida provisional es la suspensión del concurso abierto de méritos dentro de la Convocatoria Distrito Capital 4 –Secretaría Distrital de Salud, Modalidad abierto, implementada mediante Acuerdo 1462 a 1492 y 1546 de 2020, a fin de evitar un perjuicio irremediable, teniendo en cuenta que encontrándose el concurso en la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**, efectuada del 4 de febrero al 19 de marzo del año 2021, cuyos resultados fueron publicados el día 9 de julio del mismo año, argumentó que los certificados académicos aportados no se tuvieron en cuenta para su admisión.

Conforme a la anterior situación expuesta por la CNSC, y una vez verificada las pruebas allegadas con la tutela, el Despacho concluye que no hay lugar al decreto de la medida provisional, dado que la etapa de verificación de requisitos mínimos contemplada dentro de la convocatoria<sup>1</sup>, es regla para las partes, siendo improcedente decretar la suspensión solicitada.

Por lo anterior, el despacho,

---

<sup>1</sup> Acto administrativo de Carácter general que se presume legal hasta tanto no se haya controvertido ante la jurisdicción contencioso administrativa.

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. ADMITIR** la tutela instaurada por la señora **NANCY CHAPARRO BELTRÁN**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO**.

**SEGUNDO. VINCULAR** en calidad de entidad accionada a la Secretaría Distrital de Salud a la presente acción de tutela.

**TERCERO. Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5° del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Oficiése** a las accionadas, para que se sirvan informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que consideran necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera, requiérase para que los funcionarios notificados informen su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

**CUARTO. REQUIÉRASE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dentro del mismo término informe a este despacho el estado actual de la Convocatoria Distrito Capital 4 –Secretaría Distrital de Salud, Modalidad abierto, implementada mediante Acuerdo 1462 a 1492 y 1546 de 2020, las entidades que forman parte de dicha convocatoria, los cargos que se encuentran ofertados, la fase actual en la que se encuentra el concurso, y si existe lista de elegibles, para que en caso afirmativo remita copia de la misma.

**QUINTO. COMUNÍQUESE** la existencia de la presente acción de tutela a todas las personas que participan en la Convocatoria Distrito Capital 4 –Secretaría Distrital de

Salud, Modalidad abierto, implementada mediante Acuerdo 1462 a 1492 y 1546 de 2020, para tal efecto se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaría Distrital de Salud, que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia publiquen en las respectivas páginas web esta decisión y el escrito de tutela con el fin de que los posibles afectados dentro del término de un (1) día siguiente a su publicación puedan intervenir en el trámite de la misma. Para tal efecto envíese copia de la presente providencia. Alléguese copia de la publicación.

**SEXTO. NIEGASE** la solicitud de medida provisional solicitada por la accionante conforme a las consideraciones expuestas.

**SÉPTIMO. TÉNGASE** como medio de prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela, obrante a folios 1 a 17 del expediente.

**OCTAVO. NOTIFÍQUESE** al accionante este proveído por el medio más expedito y eficaz.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de las entidades accionadas a la orden impartida, **se solicita a las accionadas informen el correo electrónico en el cual recibirán notificaciones**, so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el **medio más eficaz**, notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

**Firmado Por:**

**ANTONIO JOSE REYES MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0913ed6521c035e124c16bedd52683cc2320fae898e40e1dbf4f6b42a32722c3**

Documento generado en 28/07/2021 04:06:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**